



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0185-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 MAR 2025

VISTOS:

Hoja de Registro y Control N° 00610 de fecha 04 de febrero del 2025, Informe N° 022-2025/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2 de fecha 07 de febrero del 2025, Informe N° 176-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de febrero del 2025, Informe N° 046-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de febrero 2025, Informe Legal N° 068 -2025-GRP-440010-440011 de fecha 13 de febrero del 2025, y demás actuados en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 022-2025/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 07 de febrero del 2025, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico N° 0301781 emitido por el Dr. Eddy Anthony Leyva Villalonga, MÉDICO CIRUJANO que atendió al Servidor, JUAN RAÚL MAZA SEMINARIO, por el lapso de SEIS (06) días, a partir del 01 de febrero del 2025 al 06 de febrero del 2025, concluyendo que corresponde otorgar lo peticionado por el servidor;

Que, con Informe N° 0176-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 11 de febrero del 2025, el Equipo de Trabajo de Personal comparte lo concluido por el Sub Equipo de Bienestar Social en lo referido a que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, solicitado por el servidor repuesto judicial, **JUAN RAÚL MAZA SEMINARIO**, y recomienda derivar el expediente a la oficina de Asesoría Legal, para la opinión Legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 068-2025/GRP-440010-440011, de fecha 13 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Legal precisa que en base en lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada en el Decreto Supremo N°005-90-PCM, artículo 110° inciso a); haciendo referencia al Informe Técnico de Servir N° 1129-2018-SERVIR/GPGS y, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR, de fecha 04 de febrero de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0185-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **11 MAR 2025**

Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 "Gobierno Regional Piura" habiendo previsto la licencia solicitada en su artículo 28, sugiriendo en ese sentido, la procedencia de lo peticionado por el servidor JUAN RAÚL MAZA SEMINARIO, derivando los actuados para la prosecución del trámite;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, Licencia por Enfermedad por el lapso de SEIS (06) días a partir del 01 de febrero del 2025 al 06 de febrero del 2025, del servidor JUAN RAÚL MAZA SEMINARIO, servidor reincorporado mediante medida cautelar, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por enfermedad, a partir del día 01 de febrero del 2025 al 06 de febrero del 2025, seis (06) días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. www.drTCP.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor JUAN RAÚL MAZA SEMINARIO, así como a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 4203
DIRECTOR REGIONAL